

PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATO DE ESCRITURA PÚBLICA.
DEMANDANTE: BETSAIDA VERGARA LEDEZMA
DEMANDADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.
RADICADO: 700014003002-2018-00533-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicitó que este despacho declare la pérdida de competencia para resolver la segunda instancia en atención a que han transcurrido más de seis meses sin prorroga sin que se haya proferido decisión.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 121, sobre la duración del proceso señala:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.

La sentencia C- 443 de 2019, sobre la exequibilidad del inciso segundo del artículo 121 del Código General del Proceso, en su numeral segundo dispuso:

“DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia”

De conformidad con lo solicitado, es evidente que el término establecido en artículo 121 del C.G.P., de seis meses para resolver la segunda instancia se encuentra vencido, siendo rogada la solicitud de pérdida de competencia, el juzgado accede a ella y ordenará la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito que sigue en turno; de igual manera infórmese al Consejo Superior de la Judicatura que el proceso no pudo ser evacuado dentro del término de los seis meses, porque el suscrito inició labores en provisionalidad en este despacho judicial el primero de abril del 2022, que tocó adaptarse al nuevo cargo encontrado el despacho

PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATO DE ESCRITURA PÚBLICA.

DEMANDANTE: BETSAIDA VERGARA LEDEZMA

DEMANDADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.

RADICADO: 700014003002-2018-00533-01

congestionado con procesos escriturales y virtuales, dando prelación para su evacuación a los primeros, por el largo tiempo que llevan en trámite, eso sin contar con las acciones de tutela de primera y segunda instancia que por su trámite sumario y preferente deben ser evacuadas rezagándose el trámite de los procesos en materia civil, otro aspecto que agudiza la congestión y la mora es que solo se cuenta con un sustanciador, que no da abasto para evacuar oportunamente los procesos, a pesar del esfuerzo humano que se hace.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la perdida de competencia por vencimiento del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, a solicitud de la parte apelante; en consecuencia, remítase la actuación al Juzgado segundo Civil del Circuito de esta ciudad que sigue en turno. Ofíciense.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que se perdió competencia en este proceso y los motivos que no permitieron su impulso indicados en la parte motiva. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca27160694f7950469eb5cd77cacc67f63767a8397576012383909430e6d3d6**

Documento generado en 03/08/2023 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>